



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No: 11001-33-34-006-2020-00302-00
Accionante: Unión Sindical Colombiana del Trabajo – USCTRAB
Accionado: Fiscalía General de la Nación
Acción: Tutela

Procede el Despacho a emitir fallo en la acción de tutela promovida por la **Unión Sindical Colombiana del Trabajo – USCTRAB**, a través de su Presidente, contra la **Fiscalía General de la Nación**.

I. ANTECEDENTES

HECHOS EN QUE SE FUNDA LA ACCIÓN

Los hechos expuestos por el sindicato accionante y relevantes para el fondo del asunto, se sintetizan así:

- Que el 28 de febrero de 2020 bajo el No. 20206110152112 radicó ante la Fiscalía General de la Nación pliego de solicitudes de acuerdo con lo previsto en el Decreto 160 de 2014.
- Refiere que el 3 de marzo de la presente anualidad, la Fiscalía General de la Nación designó su equipo negociador para el año 2020, para lo cual convocó a la instalación formal de la mesa singular el día 10 de ese mismo mes y año a la cual comparecieron las organizaciones sindicales ATRAES-FGN, ASOTRABCOL, ASONAL JUDICIAL S.I., ASONAL JUDICIAL, SINTRAFISCALIA, SINTRAFISGENERAL, SERFIGEN, USCTRAB – CTU, UNTRAFIS, UNICERTI y UNITRAJ; donde se concertó el cronograma a desarrollar conforme al Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015.
- Que mediante comunicación de fecha 16 de marzo de 2020, la Fiscalía General de la Nación informó de la suspensión de la mesa de negociación como

consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por la propagación de la pandemia del virus Covid-19.

- Informa que mediante la Circular conjunta No. 100-11-2020- del 31 de mayo de 2020, el Ministerio de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública dieron viabilidad al inicio de las negociaciones singulares o de contenido particular de los pliegos de peticiones presentados por las organizaciones sindicales del sector público priorizando el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones – TIC; para lo cual los referidos sindicatos asistieron a reunión virtual convocada por el Fiscal General de la Nación en la que se anunció la reanudación de la mesa singular de negociación.
- Informa de la existencia de una unidad denominada “*La Coordinadora*” integrada por seis (6) organizaciones sindicales a saber; ATRAES-FGN, ASONAL JUDICIAL S.I., ASONAL JUDICIAL, SINTRAFISCALIA, SINTRAFISGENERAL y UNICERTCTI; y que las organizaciones ASOBTRACOL, SERFIGEN y UNITRAJ son filiales a CTU-USCTRAB.
- Manifiesta que el 27 de julio de 2020, la Dra. Claudia Patricia Bernal Barrera Secretaria Técnica Delegada por la unidad denominada “*La Coordinadora*”, citó al Secretario Técnico de la bancada sindical filial a CTU a una reunión virtual con el objeto de integrar y/o unificar los pliegos de solicitudes de las organizaciones sindicales pero por fallas técnicas ésta no se llevó a cabo; asintiendo que en horas de la noche de ese mismo día en comunicación vía telefónica los Secretarios acordaron unificar los pliegos de solicitudes de las once (11) organizaciones sindicales para lo cual debían asistir dos negociadores a la referida reunión, pero por decisión de “*La Coordinadora*” esta no se realizó; manifestando que se han realizado distintas actividades con el fin de lograr la integración en los términos que para el efecto prevé el Decreto 160 de 2015.
- Que el 24 de agosto de 2020, el Secretario Técnico de la bancada filial a CTU, en comunicación remitida por correo electrónico le expresa a la Dra. Claudia Bernal, nuevamente el interés de la integración de los pliegos de solicitudes de las organizaciones sindicales; frente a lo cual afirmó haber obtenido respuesta a través de WhatsApp esa misma fecha en el sentido que el jueves siguiente entre las 3 y las 4 p.m. tendría tiempo para una reunión, pero esta no se concretó.

- Señala que mediante el oficio No. 00558 del 27 de agosto de 2020, la Jefe de Gabinete del equipo negociador dando alcance a la Circular Conjunta No. 100-11-2020, informó de la decisión por parte de la Fiscalía General de la Nación de la reanudación de la mesa de negociación sindical a través de la plataforma virtual de videoconferencias Microsoft Teams y que con el ánimo de garantizar el derecho constitucional a la negociación colectiva, invitó a retomar las sesiones de acuerdo con los plazos acordados en la mesa de instalación del 10 de marzo de 2020.
- Resalta que las seis (6) organizaciones sindicales de la llamada “*La Coordinadora*” el 28 de agosto de la presente anualidad solicitaron la suspensión de la mesa de negociación hasta el año 2021.
- Relata que el 3 de septiembre de la presente anualidad el Secretario de la bancada filial recibe comunicación de la organización sindical UNTRAFIS, en la que se solicita información de la forma en que se va a desarrollar la unificación de pliego de solicitudes, la cual fue respondida el día 4 en donde se le informó de la existencia de una bancada que solicitó el aplazamiento de la mesa de negociación y que atendiendo a la invitación de reanudación por parte de la entidad, la bancada CTU-USCTRAB elevó petición con sus inquietudes y aclaraciones, ante lo cual se está en espera por parte de la Fiscalía General de la Nación.
- Que la bancada filial de la Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo Central CTU – USCTRAB, el día 24 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico solicitó ante la Fiscalía General de la Nación la reanudación de la mesa de negociación sindical – pliego de solicitudes año 2020 radicado bajo el número 20206110152112; y que en respuesta a dicha solicitud la entidad informó que la reanudación de la mesa de negociación requiere que todas las organizaciones sindicales que la conforman estén de acuerdo con su continuidad, y que se tiene comunicación de seis (6) de las once (11) organizaciones mediante la cual se solicitó su aplazamiento para el año 2021; decisión con la cual afirma se niega la reanudación del proceso de negociación.
- Afirma que a la fecha el Secretario Técnico de la bancada, viene dialogando con las organizaciones que solicitaron el aplazamiento de la mesa de negociación con el fin de obtener la unificación de los pliegos de solicitudes.

- Que la Fiscalía General de la Nación al negarse a resolver de fondo el pliego de solicitudes de las organizaciones sindicales en espera del proceso de reanudación del diálogo y búsqueda de una solución al conflicto laboral de los servidores de la entidad; desconoce los derechos de negociación colectiva, libertad y autonomía sindical de la bancada sindical filial a CTU – USCTRAB teniendo en cuenta que se ha acreditado lo previsto en el artículo 8° del Decreto 160 de 2014.

PRETENSIONES

Solicita el sindicato accionante sean tutelados sus derechos fundamentales a la igualdad, negociación colectiva, la participación, la libertad de asociación sindical, el debido proceso y el principio del bloque de constitucionalidad; y como consecuencia de ello pretende:

“PRIMERO: TUTELAR nuestros derechos fundamentales a LA IGUALDAD, A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, A LA PARTICIPACIÓN, LIBERTAD DE ASOCIACIÓN SINDICAL, EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE BOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO: En consecuencia, del anterior, (sic) ordenar A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad representada legalmente por el Doctor: FRANCISCO BARBOSA DELGADO, y/o quien corresponde para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se resuelva de fondo el pliego de solicitudes de las organizaciones sindicales, que permanecen a la espera de que se reanude el proceso de diálogo y la búsqueda de solución al conflicto laboral de los funcionarios de la fiscalía. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 160 de 2014.”

II. ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue radicada el 24 de noviembre de 2020, a través de la plataforma dispuesta para tal efecto por el Consejo Superior de la Judicatura y repartida a este Despacho. Mediante proveído del 25 de noviembre de la misma anualidad se denegó la solicitud de medida provisional deprecada y se admitió la acción, vinculando a las organizaciones sindicales UNISERTI, ASONAL JUDICIAL, ASONAL JUDICIAL S.I., SINTRAFISGENERAL, ATRAES FGN, SINTRAFISCALIA, SERFIGEN, UNITRAJ, ASOBTRACOL Y UNITRAFIS; ordenando notificar por correo electrónico tanto a la entidad como a las organizaciones vinculadas al amparo tutelar concediéndoles el

término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos que motivaron el ejercicio de la acción.

En la misma providencia se requirió a la Delegada del Despacho del Fiscal General de la Nación, como Asesora experta y Jefe del Gabinete para que remitiera copia de la documentación relacionada con el proceso de negociación adelantado con las referidas organizaciones sindicales debiendo señalar como se ha venido desarrollando el mismo, así como indiciar el trámite impartido a la solicitud de aplazamiento de la reanudación de la mesa de negociación singular radicada el 28 de agosto de 2020 por los sindicatos ASONAL JUDICIAL S.I., UNISERCTI, ASINAL JUDICIAL, ATRAES-FGN, SINTRAFISGENERAL y SINTRAFISCALIA, y si se ha presentado solicitud de unificación de pliego de solicitudes.

Así mismo, se requirió a las Secretarías Técnicas de las Organizaciones Sindicales Dras. Claudia Patricia Bernal y Diana Santoyo, informar qué organizaciones han llegado al consenso de unificar pliego de solicitudes para la vigencia de 2020 y si la misma fue presentada ante la entidad, al tiempo de identificar qué sindicatos no hicieron parte de éste.

Por otro lado se requirió al Presidente del Sindicato accionante, aportar el nombre del accionante y número completo de radiación de la acción de tutela No. 2020-00712 en la que presentó escrito de intervención y coadyuvancia.

III. INTERVENCIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 87 al 100, expediente digitalizado)

Contestó la acción de tutela a través de la Directora Ejecutiva, quién como cuestión preliminar informa sobre la existencia de una acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones interpuesta por la Unión de Trabajadores de la Fiscalía General de la Nación UNTRAFIS representada legalmente por Janette Patricia Sarmiento, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala Penal bajo el radicado No. 15001220400020200034500 (Radicado interno 2020-00172) en la que se alegó la presunta vulneración de los derechos a la libre asociación, debido proceso, asociación sindical, negociación colectiva y conciliación de conflictos laborales, dentro de la cual se profirió fallo de primera instancia el 15 de octubre de la presente anualidad, resolviendo negar el ampro tutelar, decisión que fue impugnada ante la Sala Penal de

la Corte Suprema de Justicia; por lo que solicita estarse a lo resuelto en providencia dictada por el Tribunal de instancia.

Frente a las pretensiones de la acción de tutela indicó oponerse a las mismas, por cuanto ha obrado de conformidad a la Constitución Política y la Ley respecto de las negociaciones entre organizaciones sindicales y las entidades del Estado, sin que se pueda tener injerencia en la autonomía sindical de cada organización, por lo que éstas deberán buscar alternativas que conduzcan a zanjar las diferencias entre sí y poder acudir a una sola mesa de negociación con un único pliego y en unidad de comisiones negociadoras con el fin de lograr un solo acuerdo colectivo conforme lo dispone el capítulo 4, artículos 2.2.2.4.1. al 2.2.2.4.15. del Decreto 1072 de 2015.

Que en efecto la organización sindical USCTRAB radicó pliego de solicitudes de negociación 2020 bajo el radicado No. 20206110152112 del 28 de febrero de la presente anualidad, al igual que las organizaciones ASONAL JUDICIAL S.I., ASONAL JUDICIAL, SINTRAFISGENERAL, UNISERCTI, ATRAES FGN, SINTRAFISCALIA, SERFIGEN, UNITRAJ, ASOTRABCOL y UNTRAFIS, hicieron lo propio; razón por la cual mediante resolución No. 0-03467 del 3 de marzo hogaño, el Fiscal General de la Nación designó el equipo negociador para la discusión de los pliegos de solicitudes presentados para el año 2020.

Informa que la mesa de negociación se instaló el 10 de marzo de la presente anualidad con las organizaciones sindicales ASONAL JUDICIAL S.I., ASONAL JUDICIAL, SINTRAFISGENERAL, UNISERTI, ATARES FGN, SINTRAFISCALIA, SERFIGEN, UNITRAJ, ASOTRABCOL, UNTRAFIS y USCTRAB; en la que se definió que éstas procederían a realizar la unificación de los pliegos entre el 16 y 20 de marzo de 2020 en la ciudad de Bogotá, garantizando la entidad tiquete aéreo hospedaje y alimentación de las personas que debieran trasladarse de otras ciudades, hasta por el término de cinco (5) días, dando inicio a la negociación a partir del 30 de marzo hogaño.

Que dicho cronograma se vio afectado por la decisión adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, a través de la cual decretó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional por causa del coronavirus Covid-19, hasta el 30 de mayo de la misma anualidad, decisión que fue acompañada con la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica implementada mediante el Decreto 417 y de las medidas adoptadas por el

Decreto 457 entre las que se encuentran el aislamiento preventivo social obligatorio desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020; y que en la actualidad aun sigue vigente la emergencia sanitaria; circunstancia que conllevó a que mediante el oficio No. 00488 con radicado No. 20201000002301 del 16 de marzo de 2020, se comunicara a las organizaciones sindicales la suspensión de la mesa de negociación sindical, decisión que se mantendría hasta tanto se normalizara dicha coyuntura, sugiriéndoles ir avanzando en el proceso de unificación de pliegos utilizando las distintas plataformas tecnológicas.

Manifiesta que con ocasión de la expedición del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, mediante el cual el Gobierno Nacional anuncia una nueva fase denominada “*aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*”, el equipo negociador de la entidad consideró la viabilidad de la reanudación de la Mesa de Negociación sindical a través de la plataforma Microsoft Teams, decisión que fue comunicada a las organizaciones sindicales mediante oficio No. 00558 con radicado 20201000003143 del 27 de agosto de 2020, invitándolos a retomar las sesiones a partir del 2 de septiembre de 2020, para que hicieran la unificación de pliegos y así dar inicio a las reuniones el 28 de septiembre culminando el 10 de noviembre de la presente anualidad.

Que los sindicatos ASONAL JUDICIAL S.I., ASONAL JUDICIAL, SINTRAFISGENERAL, UNISERTI, ATRAES FGN y SINTRAFISCALIA, frente a tal determinación solicitaron se suspendiera la negociación hasta el mes de febrero de 2021, con sustento en que no están dadas las condiciones para el adelantamiento de reuniones por riesgos de salud, además de persistir dificultades para la negociación a través de la plataforma virtual; y que por su parte las organizaciones sindicales SERFIGEN, UNITRAJ, ASOTRABCOL, USCTRAB Y UNTRAI, expresaron su disposición para la reanudación de la Mesa de Negociación.

Que a las referidas manifestaciones mediante oficios Nos. 00561 con radicado No. 20201000002621, se dio respuesta a las organizaciones sindicales SERFIGEN, UNITRAJ, ASOTRABCOL y CENTRAL C.T.U. USCTRAB, 00560 con radicado No. 20201000002611 a UNTRAFIS, 00562 con radicado 20201000002361 a ASONAL JUDICIAL S.I., ASONAL JUDICIAL, SINTRAFISGENERAL, UNISERCTI, ATRAES FGN y SINTRAFISCALIA; del 23 de septiembre de 2020, en los que se les informó que la propuesta de la Fiscalía General de la Nación de reanudar la mesa de

negociación tenía como único propósito garantizar el derecho que les asiste a la negociación sindical en los términos previstos en el Decreto 1072 de 2015 que incorpora el Decreto 160 de 2014; preservando a la vez su integridad física ya que su desarrollo sería a través del uso de la tecnologías de la información y las telecomunicaciones – TIC y recordando que el artículo 2.2.2.4.7. del Decreto 1072 establece que, en caso de pluralidad de organizaciones sindicales, éstas deberán concurrir a la negociación en unidad tanto de pliego como de comisiones negociadoras y asesoras por lo que la entidad no podrá pronunciarse sobre propuestas de uno o más sindicatos sin que comparezcan la totalidad de las organizaciones presentes en la negociación ya que de hacerlo incurrirá en la vulneración a la negociación sindical.

Resaltó que respecto de la organización UNTRAFIS quién solicitó dar aplicación al artículo 2.2.2.7.1. ibídem, se le indicó que dicha disposición no le es aplicable al caso ya que regula las relaciones entre las empresas privadas y los sindicatos; y que por el contrario la que sí es procedente es la contemplada en los artículos 2.2.2.4.1. a 2.2.2.4.15. de la misma codificación; por otro lado, manifiesta que el artículo 2.2.2.4.9. de esa normatividad impone la obligación a las partes negociadoras iniciar y adelantar la negociación en los términos dispuestos en el capítulo 4 referente a sindicatos de empleados públicos.

Por las anteriores razones estima que no es procedente las pretensiones del accionante ya que lo que se busca es que haya un rompimiento de la mesa de negociación contrariando lo ordenado por el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2 del citado Decreto 1072, no pudiendo la entidad compeler o exigir coercitivamente a los sindicatos a sentarse a negociar en las fechas en las que se les imponga ni adelantar las negociaciones dejando por fuera a otras agremiaciones, en razón a la garantía de la autonomía sindical.

Que no son ciertas las afirmaciones que hace el representante de USCTRAB ya que en ningún momento se le han vulnerado los derechos invocados y, por el contrario, el equipo negociador ha estado dispuesto a reanudar las negociaciones.

Alude a la improcedencia de la acción de tutela manifestado que la Corte Constitucional ha sostenido que un perjuicio irremediable es aquel que sea inminente y grave que amerite la adopción inmediata de medidas, por lo cual la acción únicamente procederá en caso de materializarse dicha circunstancia lo cual no está acreditado en el presente proceso.

Finalmente estima que no se han vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante, solicitando se despachen en forma desfavorable sus pretensiones.

DE LOS SINDICATOS VINCULADOS:

SINDICATO DE SERVIDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL TOLIMA Y HUILA – SERFIGEN (fls. 138 y 139, expediente digitalizado)

Dio respuesta a la acción de tutela a través de su representante legal; quién manifestó estarse a lo señalado por el sindicato accionante toda vez que los hechos son ciertos y se encuentran debidamente soportados, además que SERFIGEN al igual que USCTRAB, ASOTRABCOL y UNITRAJ solicitan la reanudación de la mesa de negociación; por lo cual manifiesta coadyuvar las pretensiones de la acción de tutela.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNTRAFIS (fls. 141 a 144, expediente digitalizado)

La representante legal contestó la acción de tutela señalando que los hechos narrados por el accionante son ciertos, precisando que el Decreto 160 de 2014 establece los términos y etapas de la negociación que fue suspendida con ocasión de la pandemia por parte de la Fiscalía General de la Nación la cual fue reanudada mediante oficio 00558 del 27 de agosto de 2020 fijando agenda para cumplir con las distintas actividades en forma virtual, conforme lo dispone la citada normatividad.

Que si bien las organizaciones agrupadas en la “*Coordinadora Sindical*” solicitaron el aplazamiento de la mesa de negociación para el año 2021, también lo es que éstas actuaron bajo su propia autonomía y, por ende, tienen la libertad de acudir o no a la mesa de negociación instalada desde el pasado 10 de marzo de 2020; por ende, la Fiscalía General de la Nación vulnera los derechos fundamentales invocados en el escrito de tutela al negarse a su reanudación.

Indica que el Decreto 160 de 2014 en su artículo 8° prevé las condiciones y requisitos para comparecer a la mesa de negociación y que en el evento de pluralidad de organizaciones sindicales de empleados públicos, en el marco de la autonomía sindical deben previamente adelantar actividades de coordinación para la integración de las solicitudes y así concurrir en unidad tanto de pliegos como de comisiones

negociadoras y asesoras y que al no existir norma aplicable al sector público cuando no haya acuerdo de unificación, por analogía se debe dar aplicación a lo previsto en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.2.7.1; así los sindicatos con menor grado de representatividad proporcional al número de sus afiliados formarán parte de la comisión negociadora ya que dar aplicación a dicha disposición resolvería el conflicto entre organizaciones sindicales como quiera que no ha sido posible la integración de los pliegos de solicitudes; para lo cual cita algunos conceptos emitidos por el Ministerio de Trabajo respecto a la aplicabilidad de los artículos 2.2.2.4.8., 2.2.2.4.5. ibídem, en el entendido que el inicio del trámite de la negociación colectiva en la que concurren varias organizaciones sindicales no requiere de la presencia de todas como tampoco obliga a la entidad a vincularlas.

Por estas razones coadyuva las pretensiones del sindicato accionante.

ASONAL JUDICIAL S.I., UNISERTCTI, ASONAL LEAL, ATRAES-FGN, SINTRAFISGENERAL y SINTRAFISCALIA (fls. 148 a 154, expediente digitalizado)

Contestaron la acción de tutela conjuntamente en memorial suscrito por los Presidentes de cada organización sindical; en los siguientes términos:

Que mediante Resolución No. 0-0347, la Fiscalía General de la Nación designó el equipo negociador y el 10 de marzo de la presente anualidad se instaló la mesa de negociación como en todo el país, la cual fue suspendida producto de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Manifiesta que la bancada sindical designó dos secretarios, Claudia Patricia Bernal y Diana Santoyo, de las cuales solo se conoce el nombre de la segunda porque figura en el acta y se pudo establecer que no es servidora ni funcionaria de la Fiscalía; que con la doctora Bernal se han desarrollado diferentes reuniones con el fin de obtener la integración y unificación de los pliegos de solicitudes.

Que los sindicatos vienen trabajando en forma coordinada en pro del bienestar de los empleados de la Fiscalía General de la Nación ya que cuentan con la mayor representatividad en la entidad y que los sindicatos filiales a CTU-USCTRAB y de UNTRAFIS a pesar de tener menor integración de afiliados, se les ha brindado condiciones de igualdad y gozan de las mismas garantías en la negociación que las demás organizaciones, circunstancias que se pueden corroborar con el contenido del

acta de instalación en la que se concertó que tuvieran la misma cantidad de negociadores y asesores.

Manifiesta que en el escrito de tutela se invoca la vulneración al derecho fundamental a la igualdad, pero no se establece en forma precisa en que consiste y, por el contrario, los seis (6) sindicatos en reunión del 13 de agosto de 2020, con los Presidentes de las otras organizaciones a las que no comparecieron representantes de SERFIGEN y respecto de los otros filiales a CTU y UNTRAFIS llegaron con actitud desafiante e irrespetando a los asistentes y que a pesar de ello se seguirá con la labor de integración de la que adujo estar ya casi lista por parte de la unidad coordinadora, teniendo de presente que la dificultad radica en la falta de actitud conciliadora de las demás organizaciones, hecho que toma relevancia si se tiene de presente las actuaciones realizadas por Carlos Mario Zuluaga de quién se dice ser su Secretario Técnico el cual no figura en el acta de instalación de la mesa como tal y si aparece con dicha designación la señora Diana Santoyo, la cual no ha efectuado actividad alguna y de la que aún se esta a la espera establezca comunicación o de la señora Claudia Patria Bernal ya que al no pertenecer a la Fiscalía General se desconocen sus datos de contacto, lo cual imposibilita llegar a algún acuerdo con el señor Carlos Mario Zuluaga.

Que la Fiscalía General de la Nación el 27 de agosto de 2020 llama a la reanudación de las negociaciones con sustento en la circular conjunta No. 100-11-2020 del 31 de mayo de 2020 expedida por Ministerio de Trabajo, pero lo hace tres (3) meses después, tiempo en el que el avance del Covid -19 obligó a que la emergencia sanitaria en el país se extendiera hasta el 30 de noviembre hogaño y por la que se propuso su suspensión, de la cual se hubiese querido fuera en forma unificada pero hay cuatro (4) organizaciones que no han aceptado las decisiones de la mayoría, las cuales van encaminadas a proteger la vida de los intervinientes en la mesa singular.

Solicitan se repete la decisión de los seis (6) sindicatos, misma que fue adoptada en forma conjunta y coordinada bajo el amparo de la autonomía sindical, luego se deberá cumplir con lo pactado en la mesa de instalación en el sentido de unificar los pliegos sin generar divisiones al interior de la bancada sindical tarea que no se ha finiquitado.

Que en efecto el 28 de agosto de 2020 se solicitó por parte de ASONAL, ASONAL SI, SINTRAFISGENERAL, UNISERTI, ATRAES FGN y SINTRAFISCALÍA suspensión de la negociación la cual fue motivada priorizando el derecho a la vida, la salud y en

ejercicio de los derechos de asociación y negociación colectiva; ya que por efectos de la pandemia se está en presencia de una gran cantidad de contagios que ponen en riesgo la vida de los negociadores mismos que acreditan preexistencias tales como diabetes crónica tipo I, diabetes tipo II, hipertensión arterial y obesidad, además de contar con más de 65 años de edad, sin dejar a un lado que la emergencia sanitaria fue prorrogada hasta finales del mes de febrero del año 2021.

Aclaran que la solicitud de suspensión fue compartida por seis (6) de las once (11) organizaciones que presentaron pliegos de cargos, por lo que sugirió solicitar la cantidad de cuotas sindicales con lo que se evidenciará que quién propone la suspensión tienen la mayor representatividad ante la entidad y las que se oponen solicitan se reanuda cuando están ad portas de un segundo pico de la pandemia.

Manifiestan que la Fiscalía General de la Nación no se ha negado a negociar, ya que dar inicio a la mesa requiere la unificación de los pliegos lo cual se ha avanzado por parte de la bancada de los seis (6) sindicatos pero se desconoce el trabajo efectuado por las otras organizaciones, poniéndose en evidencia que lo que se busca es una negociación presencial donde se pueda consultar las bases y en este momento esas condiciones no están dadas, razón por la que la negociación debe ser retomada en febrero del año siguiente.

Que no se encuentra acreditada la vulneración al derecho fundamental a la negociación colectiva como tampoco a las seis (6) organizaciones que solicitaron el aplazamiento de la negociación, ya que lo pretendido es la búsqueda de beneficios para la comunidad en general de la Fiscalía General de la Nación en pro de la unidad de acción y haciendo llamado para acordar la fechas de unificación de pliegos de solicitudes retomando la negociación en febrero de 2021, disminuyendo así el riesgo de contagio y garantizando que todos los sindicatos tengan garantizada su participación en la negociación en igualdad de condiciones.

Resalta que la Unión Sindical del Trabajo USCTRAB, radicó pliego de solicitudes ante la Fiscalía General de la Nación, pero en análisis de los soportes que fueron allegados asalta la duda respecto de la legitimación en la causa por activa por parte de esa organización ya que el pliego es suscrito por personas que no poseen ningún tipo de vinculación laboral con la Fiscalía General de la Nación, además que de la certificación de la inscripción llama la atención que es un sindicato de oficios varios en los términos del artículo 356 del Código Sustantivo del Trabajo, causando extrañeza que siendo la

Fiscalía una Institución que cuenta con 25.000 empleados conforme un sindicato de oficios varios cuando se cuenta con la población suficiente para conformar uno de empresa o industria; razón por la que solicita requerir al sindicato accionante allegar copia del oficio mediante el cual le comunica al empleador de la constitución de ese sindicato en primer grado al interior de la entidad y que por su parte la Fiscalía General de la Nación certifique si al 30 de octubre de la presente anualidad ha realizado deducciones de cuota sindical al accionante.

Afirma que el presente aparato tutelar se torna temerario puesto que en forma reiterada, cambiando algunas variables, se ha acudió al Juez Constitucional a reclamar la protección de derechos que no adquieren raigambre fundamental, como lo es la acción de tutela incoada por la organización UNTRAFIS la cual fue denegada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja; solicitando se niegue el amparo solicitado.

ASOTRABCOL, UNITRAJ y SERFIGEN (232 a 241, expediente digitalizado)

Dieron respuesta a la acción de tutela conjuntamente por intermedio de sus Presidentes quienes manifestaron:

Que de conformidad con lo previsor en el Decreto 160 de 2014, interpusieron pliego de solicitudes para el año 2020 ante la Fiscalía General de la Nación, la cual convocó para la instalación de la mesa de negociación el 10 de marzo de la presente anualidad a la que comparación las organizaciones sindicales ATRAES-FGN, ASOTRABCOL, ASONAL JUDICIAL S.I., ASONAL JUDICIAL, SINTRAFISCALIA, SINTRAFISGENERAL, SERFIGEN, USCTRAB -CTU, UNICERTI Y UNITRAJ, para un total de 11 organizaciones; donde se concertó el cronograma de las actividades de la mesa singular de negociación, la cual fue suspendida mediante comunicación del 16 de marzo de 2019 emitida por la Fiscalía General de la Nación con ocasión de la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia mundial del Covid-19.

Que de conformidad con lo previsto en la circular No. 100-11-2020 del 31 de mayo de 2020 dada por el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en reunión sostenida virtualmente con el Fiscal General de la Nación se anunció la reanudación de la mesa de negociación sindical.

Que existe una unidad entre seis (6) organizaciones ATRAES-FGN, ASONAL JUDICIAL S.I., ASONAL JUDICIAL, SINTRAFISCALIA, SINTRAFISGENERAL,

UNICERTI y que cuatro (4) organizaciones, de las que aducen hacer parte, son filiales a la Central CTU-USCTRAB que vienen trabajando por la búsqueda de su autonomía e independencia.

Informa que el 27 de julio de 2020, la Secretaria Técnica de la unidad conformada por las seis (6) organizaciones, citó al señor Carlos Mario Zuluaga, de quién afirmó ser Secretario Técnico de CTU con el propósito de llevar a cabo reunión virtual con el fin de lograr la unificación de los pliegos de las organizaciones, pero la misma no se surtió, sin embargo ese mismo día los referidos Secretarios llegaron al acuerdo de unificar los pliegos de solicitudes, por lo que la señora Bernal comunicó a todos los sindicatos por correo electrónico con el fin de que asistieran a la respectiva reunión dos negociadores de cada organización; frente a lo cual manifestaron que ésta no se surtió por motivos que se desconocen.

Refiere que el 27 de agosto de la presente anualidad, la Jefe de Gabinete del Equipo Negociador de la entidad, mediante oficio No. 00558 informa de la reanudación de la mesa de negociación a través de plataformas virtuales, frente a lo cual la unidad de las seis (6) organizaciones solicitaron su aplazamiento para febrero de 2021.

Que la bancada sindical de CTU-USCTRAB, remite comunicación por correo electrónico el 4 de septiembre de 2020, mediante la cual solicita ante la entidad la reanudación de la mesa singular de negociación sindical para el año 2020, ante la cual la Fiscalía General de la Nación se negó aduciendo que para la misma es necesario que estén de acuerdo todas las organizaciones sindicales ya que se tiene solicitud de suspensión por parte de seis (6) de las once (11) organizaciones que conforman la negociación; razón por la cual aduce se vulneran sus derechos fundamentales a la negociación colectiva, libertad y autonomía sindical, toda vez que se encuentra acreditado lo previsto por el artículo 8° del Decreto 160 de 2014.

Resalta que el delegado como Secretario Técnico de la bancada sindical es el señor Carlos Mario Zuluaga y no la señora Diana Santoyo ni Claudia Bernal.

En sustento de lo anterior desarrollan un capítulo denominado “**FUNDAMENTOS DE DERECHO**” en el que consignan normas constitucionales, legales y distintos convenios internacionales ratificados por Colombia que versan sobre el derecho a la sindicalización y negociación colectiva, relaciones de trabajo en la administración

pública, libertad sindical y derecho de sindicación y demás que consideran son aplicables al caso concreto, además de citar Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Finalmente solicitan tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, a la negociación colectiva, a la participación, libertad de asociación sindical, debido proceso y principio del Bloque de Constitucionalidad y en tal sentido ordenar a la Fiscalía General de la Nación que en un término de cuarenta y ocho (48) horas resuelva de fondo el pliego de solicitudes de las organizaciones que están en espera de la reanudación de la mesa sindical de negociación de conformidad con lo previsto en el Decreto 160 de 2014.

IV. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de esta acción según lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto 1983 de 2017 “*Por el cual se modifican los artículos [2.2.3.1.2.1](#), [2.2.3.1.2.4](#) y [2.2.3.1.2.5](#) del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.*”

2. PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con lo planteado por el sindicato accionante en el escrito de tutela, corresponde al Despacho establecer si la Fiscalía General de la Nación ha vulnerado los derechos fundamentales a la igualdad, negociación colectiva, la participación, la libertad de asociación sindical, el debido proceso y el principio de Bloque de Constitucionalidad, ante la presunta negativa de reanudar la mesa de negociación singular del pliego de solicitudes presentado para la vigencia de 2020.

3. MARCO LEGAL

3.1. DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

El artículo 55 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la negociación colectiva con el fin de regular las relaciones laborales, siendo un deber

del Estado promover la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos de trabajo, salvo las excepciones que contemple la Ley.

Así, la convención colectiva de trabajo se establece como un acuerdo patronal suscrito entre representantes de éste con un sindicato o una asociación de trabajadores encaminada a regular las condiciones de trabajo y aquellos aspectos en los que haya discrepancia entre el empleador y los empleados, tales como, la adaptabilidad de los contratos de trabajo o su forma de vinculación, prestaciones individuales de servicios, reconocimientos económicos adicionales previamente establecidos en la normatividad aplicable o que se hubiesen reconocido por acuerdos anteriores que no se estén aplicado en debida forma.

La configuración del derecho a la negociación corresponde al legislador quién deberá determinar las limitaciones justificadas para la protección de otros derechos fundamentales que en conexidad pudieren verse afectados ante su eventual vulneración, teniendo en cuenta que la negociación tiene como objetivo fundamental la justicia social a través de mecanismos tales como la concertación en la que se materializa la defensa de los intereses comunes entre las partes y el establecimiento de garantías para cada uno de sus representantes.

Ahora bien, se debe precisar que el citado artículo 55 superior se extendió a la negociación colectiva de los empleados públicos al tiempo que el Convenio 151 de la OIT sobre las relaciones de trabajo en la administración pública y que forma parte de la legislación nacional regula la protección del derecho de sindicación y procedimientos para determinar las condiciones del empleo en el sector público para lo cual en su artículo 8° prevé que la solución de los conflictos que se planteen deberán resolverse mediante procedimientos independientes e imparciales entre los que se encuentran la mediación, la conciliación y el arbitraje.

De acuerdo con lo anterior, el Decreto 160 de 2014 *“Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias en las organizaciones de empleados públicos.”*, dispone en su artículo 3°, numeral 3 que una de las reglas de su aplicación es la de una sola mesa de negociación, así como un solo acuerdo colectivo por entidad pública, de tal forma que ésta se surta entre representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos y de la entidad empleadora o de la autoridad

competente con el fin de concertar las condiciones de empleo y regular su naturaleza en la forma prevista en el artículo 5 ibídem.

Por otro lado, el artículo 8° de la misma codificación señala las condiciones y requisitos para la comparecencia sindical a la negociación de la siguiente manera:

“1. Dentro de la autonomía sindical, en caso de pluralidad de organizaciones sindicales de empleados públicos, éstas deberán realizar previamente actividades de coordinación para la integración de solicitudes, con el fin de concurrir en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras. (subrayado por el Despacho)

2. los Negociadores debe ser elegidos en Asamblea Estatutaria.
3. El pliego de solicitudes debe adoptarse en asamblea y presentarse dentro de los dos meses siguientes a la realización de la misma.
4. El escrito sindical por el cual se presenta y anexa el pliego de entidades y autoridades públicas competentes, deberá ir con copia al Ministerio de Trabajo e indicar la fecha de la asamblea sindical y los nombres de los negociadores designados.” (Subrayas fuera de texto)

De acuerdo con la norma transcrita es posible determinar que en el evento de existir más de una organización sindical de empleados públicos éstas deberán realizar asambleas con el fin llevar a cabo la unificación de los pliegos de solicitudes y así atender la regla de una sola mesa de negociación y un solo acuerdo colectivo por entidad o autoridad pública tal y como lo dispone el citado artículo 3°.

Respecto de los términos y etapas de la negociación, señala el artículo 11 de la norma en cita que los pliegos se deberán presentar dentro del primer bimestre de la respectiva anualidad, a su vez la autoridad pública dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al último día del primer bimestre designará su equipo negociador, así como el lugar, fecha y hora para la instalación de la mesa de negociación; información que deberá ponerla a disposición del Ministerio de trabajo.

La sesión deberá instalar formalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la designación del equipo negociador y en ella se deberá indicar los términos en los que se surtirá la negociación, y que deberá desarrollarse dentro de un periodo inicial de veinte (20) días hábiles prorrogables por un periodo igual, si dentro del mismo no se llegará a acuerdo alguno o fuere parcial, las partes podrán acudir a un mediador designado de común acuerdo mismo que de no ser así este será determinado por el Ministerio de Trabajo.

El mediador designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su designación para convocar a las partes y escucharlas en audiencia, y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores propondrá a las partes por escrito la fórmula de arreglo, las cuales tendrán un plazo de tres (3) días hábiles para pronunciarse, de no acoger la propuesta se citará a una nueva audiencia en la cual el mediador orientará a las partes con el fin de llegar a una solución y alcanzar el acuerdo colectivo, frente a lo cual se dispondrá el cierre de la negociación y se levantarán las respectivas actas en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto 160 de 2014; el acuerdo contendrá lo señalado en el artículo 13 ibídem y para su cumplimiento la autoridad contará con el término de veinte (20) días hábiles siguientes a su suscripción para la emisión de los respectivos actos administrativos (Art. 14 de la norma en cita). Durante la negociación se deberá garantizar el fuero sindical en los términos del artículo 15.

La anterior legislación fue incorporada en el Decreto 1072 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo*”, en cuyo Capítulo 4 determina la normatividad aplicable al Sindicato de Empleados Públicos, disposición que no se aplicará a los empleados que desempeñen un alto nivel político, jerárquico o directivo cuyas funciones sean compartidas con las atribuidas al gobierno, o sean trabajadores oficiales, servidores de elección popular o personal uniformado, tal y como se señala en su artículo 2.2.4.1.

El artículo 2.2.2.4.2, dispone como regla de aplicación la existencia de una sola negociación y un solo acuerdo colectivo por entidad o autoridad pública; de igual forma el artículo 2.2.2.4.7. determina las condiciones y requisitos para la comparecencia a la negociación sindical entre las que se encuentra que en el marco de la autonomía sindical y ante la eventual pluralidad de organizaciones sindicales de empleados públicos, éstas para acudir a la mesa singular deberán previamente coordinar la integración de las solicitudes y concurrir en unidad de pliego y de integración de comisiones negociadoras y asesoras.

En conclusión, en aplicación del artículo 55 de la Constitución Política de Colombia, el Estado ha implementado una serie de normatividad con el fin de garantizar los derechos de sindicalización y negociación colectiva, al tiempo que extendió esa protección a las asociaciones sindicales de empleados del sector público, definiendo un procedimiento específico para el desarrollo de la negociación colectiva entre los sindicatos y la autoridad pública quien está en la obligación de garantizar el cumplimiento de los acuerdos colectivos alcanzados en la concertación; a su vez dicho

procedimiento prevé la pluralidad de organizaciones sindicales, al igual que determinó que éstas deberán, previo a la negociación, unificar sus solicitudes y así acudir a la mesa singular no solo en unidad de pliego sino también de comisiones negociadoras y asesoras.

4. DE LAS PRUEBAS APORTADAS:

4.1. Por el Sindicato accionante:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Fraydique Alexander Gaitán Rondón (fl. 11, expediente digitalizado).
- Copia del correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2020 enviado por Carlos Mario Zuluaga a Claudia Patricia Bernal Barrera, con el asunto “*MATRIZ DE VARIAS ORGANIZACIONES*” (fl. 12, expediente digitalizado).
- Comunicación suscrita por Carlos Mario Zuluaga Secretario Técnico Mesa Singular Uno; remitida a los negociadores de UNTRAFIS, referente al desarrollo de la negociación sindical (fls. 13 y 14, expediente digitalizado).
- Escrito de Coadyuvancia a la acción de tutela radicada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, bajo el radicado 2020-00712 (fls. 20 a 27, expediente digitalizado).
- Pliego de Solicitudes año 2020 (fls. 28 a 39, expediente digitalizado).
- Copia de la respuesta a la solicitud No. 11EE2020332100000003880, mediante la cual se certifica la vigencia de la organización sindical Unión Sindical Colombiana del Trabajo USCTRAB (fl. 40, expediente digitalizado).
- Oficio de fecha 28 de agosto de 2020, suscrito por las organizaciones sindicales ASONAL SI, UNISERTCTI, ASONAL LEAL, ATRAES-FGN, SINTRAFISGENERAL y SINTRAFISCALIA, mediante el cual se solicita la suspensión de la mesa de negociación hasta febrero de 2021 (fls. 45 a 49, expediente digitalizado).

- Oficio del 4 de septiembre de 2020, mediante el cual se solicita la reanudación de la mesa de negociación sindical pliego se solicitudes para el año 2020 (fls. 41 a 44, expediente digitalizado).
- Oficio de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual al Unión de Trabajadores de la Fiscalía General de la Nación – UNTRAFIS, solicita a los Secretarios Técnicos convocar a los negociadores sindicales a unificar pliego de solicitudes (fl. 50, expediente digitalizado).

4.2. Por la Fiscalía General de la Nación

- Copia del fallo de tutela proferido el 15 de noviembre de 2020 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja (fls. 101 a 118, expediente digitalizado).
- Copia del oficio No. DFGN-No.20201000002621 del 23 de octubre de 2020, dirigido a ASOTRABCOL, UNITRAJ, SERFIGEN y USCTRAB, mediante el cual se informa sobre la reanudación de la negociación sindical 2020 (fls. 119 y 120, expediente digitalizado).
- Copia del oficio No. DFGN-No. 20201000002631 del 23 de septiembre de 2020, dirigido a UNISERCTI, ATRAES FGN, SINTRAFISCALIA, ASONAL SI, ASONAL LEAL y SINTRAFISGENERAL, mediante el cual se informa lo referente a la reanudación de la mesa de negociación sindical para el año 2020 y se brinda respuesta a la solicitud de suspensión (fls. 121 y 122, expediente digitalizado).
- Copia del oficio No. DFGN-No.20201000003143 del 27 de agosto de 2020, dirigido a las Organizaciones Sindicales de la Fiscalía General de la Nación, medial el que se informa el cronograma para la reanudación de la mesa de negociación de pliegos de 2020 (fls. 123 a 124, expediente digitalizado).
- Copia de la Circular conjunta No. 100-11-2020, del Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública (fls. 125 y 126, expediente digitalizado).
- Resolución de nombramiento de la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación (fl. 129, expediente digitalizado).

- Acta de posesión de la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación (fl. 127, expediente digitalizado).
- Pantallazo de la consulta de procesos de la rama judicial de la acción de tutela 15001220400020200034501 (fls. 128 y 129, expediente digitalizado).
- Resolución No. 0347 de 2020, mediante la cual se designa el equipo negociador de la Fiscalía General de la Nación para el año 2020 (fls. 130 a 131, expediente digitalizado).
- Copia del oficio No. DFGN-No.20201000002301 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se informa de la suspensión de la mesa de negociación 2020 (fl. 132, expediente digitalizado).
- Copia de la circular No. 005, mediante la cual se adoptan “*MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DE LA NUEVA INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA PRODUCIDA POR EL NUEVO CORONAVIRUS COVID 19.*” (fls. 133 a 136, expediente digitalizado).

4.3. Por las organizaciones sindicales ASONAL SI, UNISERTCTI, ASONAL LEAL, ATRAES-FGN, SINTRAFISGENERAL y SINTRAFISCALIA

- Memorial de coadyuvancia presentado por el sindicato accionante a la acción de tutela radicado No. 2020-00712, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja (fls. 164 a 171, expediente digitalizado).
- Copia del correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2020, enviado por el señor Carlos Mario Zuluaga a la señora Claudia Patricia Bernal, con el asunto “*MATRIZ DE VARIAS ORGANIZACIONES*” (fls. 172, expediente digitalizado).
- Copia del correo electrónico del 21 de junio de 2020, en el que el secretario Técnico de la Mesa Singular Uno Carlos Mario Zuluaga brinda información sobre el desarrollo de la negociación (fl. 173, expediente digitalizado).
- Copia del oficio de fecha 4 de septiembre de 2020, mediante el cual el sindicato accionante y sus filiales solicitan la reanudación de la mesa de negociación 2020 (fls. 175 a 178, expediente digitalizado).
- Acta de instalación de la mesa de negociación del año 2020 No. FGN-SP01.F-06, del 10 de marzo de la presente anualidad (fls. 179 a 183, expediente digitalizado).

- Constancia de registro del acta de constitución de una nueva organización sindical (fls. 184 a 185, expediente digitalizado).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Janethe Patricia Puentes Sarmiento (fl. 186, expediente digitalizado).
- Copia del Registro Único Tributario de la Organización Sindical Unión de Trabajadores de la Fiscalía General de la Nación- Tunja, Departamento de Boyacá (fl. 187, expediente digitalizado).
- Certificación expedida por el banco BBVA el 4 de junio de 2019, en la que se certifica que la Unión de Trabajadores de la Fiscalía General de la Nación posee una cuenta corriente activa (fl. 188, expediente digitalizado).
- Constancia de depósito de pliego de solicitud de la organización UNTRAFIS (fls. 189 y 190, expediente digitalizado).
- Copia del oficio No. 20206000002161 del 9 de marzo de 2020, mediante la cual se informa a la Unión de Trabajadores de la Fiscalía General de la Nación – UNTRAFIS, la designación del equipo negociador de la entidad (fls. 191 a 194, expediente digitalizado).
- Copia del oficio No. 20201000002301 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se informa de la suspensión de la negociación sindical (fl. 194, expediente digitalizado).
- Copia de la Circular No. 005, mediante la cual la entidad adopta medidas frente a la atención y contención del virus Covid-19 (fls. 195 a 198, expediente digitalizado).
- Copia del oficio de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual la Unión de Trabajadores de la Fiscalía General de la Nación – UNTRAFIS, solicita convocar a la unificación de pliegos de solicitudes (fl. 199, expediente digitalizado).
- Copia del oficio del 21 de agosto de 2020, mediante el cual la Unión de Trabajadores de la Fiscalía General de la Nación – UNTRAFIS, solicita la reanudación de la mesa de negociación sindical 2020 (fl. 200, expediente digitalizado).

- Copia del oficio No. DFGN-No. 20201000003143, de fecha 27 de agosto de 2020, mediante la cual se informa de la reanudación de la mesa de negociación 2020 (fls. 201 y 202, expediente digitalizado).
- Copia de la Circular Conjunta No. 100-11-2020, emitida por el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública (fls. 203 y 204, expediente digitalizado).
- Oficio de fecha 28 de agosto de 2020, mediante el cual la Unión de Trabajadores de la Fiscalía General de la Nación – UNTRAFIS, expresa estar de acuerdo con el cronograma de actividades (fl. 205, expediente digitalizado).
- Oficio de fecha 8 de setiembre de 2020, mediante el cual UNTRAFIS, informa a la Jefe de Gabinete del Equipo Negociador de la Fiscalía General de la Nación unificación de pliego de cargos (fls. 206 y 207, expediente digitalizado).
- Copia del oficio No. DFGN-No. 202010000026 del 23 de septiembre de 2020, mediante el cual se informa a la organización UNTRAFIS, lo referente a la reanudación de la mesa de negociación 2020 (fl. 208 y 209, expediente digitalizado).
- Oficio de fecha 24 de septiembre de 2020, a través del cual la organización UNTRAFIS, reitera la reanudación de la mesa de negociación sindical (fls. 210 a 2016, expediente digitalizado).
- Copia de la solicitud de fecha 3 de septiembre de 2020, mediante la cual UNTRAFIS, solicita información sobre el desarrollo del cronograma de la negociación sindical 2020 (fl. 217, expediente digitalizado).
- Pantallazo de correos electrónicos del 27 de junio de 2020, relativos a permisos sindicales para la unificación de pliego de solicitudes (fls. 218 a 223, expediente digitalizado).
- Solicitud de suspensión de la mesa de negociación para febrero del año 2021 (fls. 224 a 228, expediente digitalizado).
- Pantallazo de consulta de Subdirección de Gestión Documental de la Fiscalía General de la Nación (fl. 229, expediente digitalizado).

- Certificación de vigencia de la Organización Sindical denominada Asociación Nacional de Trabajadores de Colombia – ASOTRABCOL (fl. 230, expediente digitalizado).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Isabel Cristina Castañeda Méndez (fl. 231, expediente digitalizado).

4.4. Por las organizaciones sindicales ASOTRABCOL, UNITRAJ y SERFIGEN

- Copia de la solicitud de fecha 4 de septiembre de 2020, mediante la cual se solicita la reanudación de la mesa de negociación sindical para el año 2020 (fls. 242 a 245, expediente digitalizado).
- Certificación de vigencia de la organización sindical SERFIGEN (fl. 246 a 248, expediente digitalizado).
- Certificación de vigencia de la organización sindical UNITRAJ (fls. 249 a 251, expediente digitalizado).

5. EL CASO CONCRETO

En el presente asunto, la asociación sindical Unión Sindical Colombiana del Trabajo – USCTRAB, pretende se ampare sus derechos fundamentales a la igualdad, negociación colectiva, la participación, la libertad de asociación sindical, el debido proceso y el principio de Bloque de constitucionalidad, ordenado a la Fiscalía General de la Nación reanudar la mesa de negociación sindical 2020 y resolver el pliego de solicitudes radicado el 28 de febrero de la presente anualidad, bajo el No. 20206110152112, de conformidad con lo previsto en el Decreto 160 de 2014.

La Fiscalía General de la Nación aduce la existencia de otra acción de tutela radicada por los mismos hechos ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, bajo el radicado No. 15001220400020200034500, cuya parte accionante es la Unión de Trabajadores de la Fiscalía General de la Nación – UNTRAFIS; dentro de la que se profirió sentencia el 15 de octubre de 2020, en el sentido de negar las pretensiones de la accionante.

Por otro lado, manifiesta no haber vulnerado los derechos invocados en el presente amparo, toda vez que en atención a la radicación de pliego de solicitudes de las organizaciones sindicales que cuentan con afiliados en la entidad, mediante Resolución No. 0-00347 del 3 de marzo de 2020, se designó el equipo negociador por parte de la entidad para la negociación sindical, la cual fue instalada el 10 de marzo de 2020 junto con once (11) organizaciones sindicales, donde se concertó el cronograma para su desarrollo, mismo que fue suspendido con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por causa del Coronavirus Covid-19 y de las medidas de aislamiento preventivo social obligatorio; de lo cual señaló haber informado a las organizaciones sindicales mediante oficio 00488 con radicado No. 20201000002301 del 16 de marzo de 2020.

Que con ocasión a la nueva fase denominada aislamiento “*selectivo con distanciamiento responsable*” implementada mediante el Decreto 1168 de 2020, el equipo negociador consideró viable la reanudación de la mesa de negociación sindical mediante la utilización de la plataforma Microsoft Teams, de lo cual afirmó haber puesto en conocimiento de los sindicatos mediante oficio No. 00558 con radicado No. 20201000003143 del 27 de agosto de 2020, y así poder dar inicio al cronograma de actividades a partir del 28 de septiembre de la misma anualidad; pero que frente a dicha decisión seis (6) de las once (11) organizaciones sindicales presentaron solicitud de aplazamiento de la mesa hasta febrero de 2021, con sustento en que no están dadas las condiciones de salud y que además se presenta dificultad de adelantar la negociación en forma virtual; que por su parte las cuatro (4) organizaciones restantes, expresaron su deseo de dar continuidad a la mesa de negociación de acuerdo con el calendario propuesto por la entidad.

Por su parte las organizaciones sindicales SERFIGEN, UNITRAJ, ASOTRABCOL, quienes manifestaron ser filiales del sindicato accionante, se ratificaron en los hechos y las pretensiones de la acción de tutela, al considerar que la entidad al negarse a la reanudación de la negociación de los pliegos de solicitudes presentados para el año 2020, respecto de quienes están de acuerdo con la continuidad de la mesa singular, vulnera sus derechos fundamentales a la sindicalización; en igual sentido se pronunció la asociación UNTRAFIS, quien manifiesta coadyuvar el escrito de tutela señalando además que en el presente asunto se debe aplicar en forma analógica lo previsto en el artículo 2.2.2.7.1. del Decreto 1072 de 2015, que permite dar continuidad a la negociación aun cuando las organizaciones sindicales no hayan logrado la unificación de los pliegos de solicitudes.

Los Presidentes de las Organizaciones Sindicales ASONAL S.I., UNISERTCTI, ASONAL LEAL, ATRAES-FGN, SINTRAFISGENERAL y SINTRAFISCALIA, solicitan se deniegue la acción de tutela estimar que no está acreditada la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el sindicato accionante y que por el contrario, la Fiscalía General de la Nación ha venido garantizando los derechos y garantías de la negociación colectiva en forma equitativa a todos los sindicatos que presentaron pliego de solicitudes y que su unificación no ha sido posible en razón a la falta de concertación de tales solicitudes, que además las personas que dicen ser Secretarios Técnicos se desconoce si en realidad lo son ya que en el acta de instalación de la negociación figuran otras personas de las que se desconoce datos de contacto toda vez que no hacen parte de la Fiscalía General de la Nación; razón por la cual solicitaron requerir tanto al sindicato accionante como a la entidad accionada para que alleguen la documentación de su constitución e inscripción del pliego de solicitudes con el fin de indagar su falta de legitimación en la causa por activa.

Que en efecto solicitaron aplazamiento de la mesa de negociación colectiva para febrero del año 2021, en razón a que no están dadas las condiciones para desarrollar la misma en forma virtual y con el fin de garantizar la integridad, salud y vida de los negociadores, frente a un eventual contagio del virus Covid-19.

De acuerdo con las pruebas allegadas al expediente es posible establecer que la Unión Sindical Colombiana del Trabajo – USCTRAB, radicó pliego de solicitudes para el año 2020 bajo el número de radicación 20206110152112 del 28 de febrero de la presente anualidad; hecho dado por cierto por parte de la accionada al momento de dar respuesta a la acción de tutela, tal y como se advierte a folio 89 del expediente digitalizado.

Que no solo el sindicato accionante sino además otras diez (10) organizaciones sindicales elevaron pliego de solicitudes razón por la cual la Fiscalía General de Nación Mediante Resolución No. 0-0347 del 13 de marzo de 2020, procedió a conformar el equipo negociador para la negociación colectiva de la vigencia de la presente anualidad designando a la Dra. Silvia Catalina Uribe García como delegada del Despacho del Fiscal General de la Nación además de presidir el equipo negociador, según se aprecia del contenido de la referida resolución visible a folios 130 y 131 del expediente digitalizado.

Que mediante Acta de fecha de 10 de marzo de 2020, se instaló la Mesa de Negociación Sindical en la que se concertó el cronograma de actividades a desarrollarse con ocasión de la misma entre los meses de abril y mayo de la presente anualidad, la cual fue suscrita por el equipo negociador de la entidad y por sindicatos que presentaron pliegos de solicitudes: UNISERTCTI, ASONAL JUDICIAL, ASONAL JUDICLA S.I., SINTRAFISGENERAL, ATRAES-FGN, SINTRAFISCALLIA, SERFINGEN, UNITRAJ, ASOTRABCOL, UNITRAFIS, USCTRAB, y que como Secretarios Técnicos de las organizaciones se designó a las señoras Claudia Patricia Bernal Barrera y Diana Santoyo; según se advierte a folios 15 al 19.

Que con ocasión a la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 a causa de la propagación del virus Covid-19, y de las medidas de aislamiento preventivo social obligatorio implementadas mediante el Decreto 417 de 2020; la accionada suspendió el proceso de negociación colectiva mediante la Resolución No. 00488 con radicado No. 2020100002301 del 16 de marzo de 2020, tal y como se observa a folio 132 del expediente digitalizado.

Que atendiendo a la nueva fase denominada por el Gobierno Nacional para la atención de la coyuntura mundial generada por el Covid -19 como “*aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*” y a la Circular 100-11-2020 emitida en forma conjunta por el Ministerio del Trabajo y por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el equipo negociador de la entidad accionada consideró viable la reanudación de la mesa de negociación sindical para lo cual dispuso la utilización de plataformas digitales, información puesta en conocimiento de los sindicatos mediante el oficio No. 00558 con radicado 2020100003143 del 27 de agosto de 2020, en el cual plasmó el nuevo cronograma para la negociación; según se constata a folios 123 a 125; frente a lo cual las organizaciones sindicales ASONAL S.I. UNISERTCTI, ASONAL LEAL, ATRAES-FGN, SINTRAFISGENERAL Y SINTRAFISCALÍA, el 28 de agosto hogaño solicitaron su suspensión hasta el mes de febrero de 2021, aduciendo falta de garantías para continuar con el proceso en forma virtual al tiempo de evidenciar riesgos de salud frente al eventual contagio del virus Covid-19 (fls. 224 a 228); y por su parte SERFIGEN, UNITRAJ, ASOTRABCOL, USCTRAB y UNITRAFIS, manifestaron su disposición en la reanudación de la mesa de negociación (fls. 41 a 44 y 50, expediente digitalizado).

Que mediante oficio No. 00561 con radicado No. 20201000002621 del 14 de septiembre de 2020, frente a la solicitud de reanudación de la mesa de negociación sindical se emitió respuesta a las organizaciones: ASOTRABCOL, UNITRAJ, SERFIGEN, USCTRAB, en los siguientes términos (fls. 119 y 120):

“(...) a su comunicación del 4 de septiembre de 2020, allegada por correo electrónico el 10 siguiente en la que manifiesta estar de acuerdo parcialmente con el cronograma propuesto en la comunicación No. de 20201000003141 del 27 de agosto de 2020, (...).

(...) para la REANUDACIÓN de la Mesa de Negociación Sindical Singular, es absolutamente necesario que todas las organizaciones que hacen parte de la misma, estén de acuerdo con ello y así lo expresen por escrito, pues, la Fiscalía General de la Nación tiene un Comunicación suscrita por seis (6) de las diez (10) organizaciones sindicales que tienen afiliados en la Fiscalía General de la Nación, que solicitan la SUSPENSIÓN de la Mesa de Negociación Sindical hasta febrero de 2021”

(...)

Así las cosas el equipo negociador de la Fiscalía General de la Nación los invita a que busquen mecanismos de diálogo y acercamiento entre las organizaciones sindicales para que, puedan alcanzar el consenso requerido y tener de esta manera una sola posición respecto de la reanudación de la Mesa de Negociación Singular, a la que se insiste, se deberá acudir en unidad de pliegos pues le está vedado a la administración, hacer algún tipo de unificación.”

En igual sentido se remitió respuesta a las organizaciones UNISERCTI, ATRAES-FGN, SINTRAFISCALIA, ASONAL S.I., ASONAL LEAL y SINTRAFISGENERAL, mediante el oficio No. 00562 con Radicado No. 20201000002631 del 14 de septiembre de 2020, tal y como se verifica a folios 121 al 122, del expediente digitalizado.

Por su parte mediante oficio 00560 con radicado No. 20201000002611, del 14 de septiembre hogaño, se da respuesta a la organización UNTRAFIS (fls. 208 y 209).

De acuerdo con el anterior recuento probatorio, se evidencia que la Fiscalía General de la Nación respecto del proceso de negociación colectiva para la presente anualidad, ha dado aplicación a la normatividad que regula la materia y adelantado las actuaciones correspondientes, ya que una vez procedió a la designación de su equipo negociador, convocó a sesión de instalación de la mesa singular para el día 10 de marzo de 2020, donde se concertó con sus asistentes el cronograma para el desarrollo de la negociación, además de dejarse en claro el procedimiento a seguir para la unificación de los pliegos de solicitudes.

No obstante, dicha mesa de negociación no pudo continuarse debido a la implementación de la mediadas para contrarrestar la propagación del virus Covid -19,

lo que originó necesariamente la suspensión de la negociación sindical, de la cual fue anunciada su reanudación mediante oficio 0558 con Radicado 20201000003143 del 27 de agosto de 2020, misma que se llevaría a cabo a través de la plataforma de video conferencias Microsoft Teams y proponiéndose un calendario de actividades que iniciaría el 28 de septiembre e iría hasta el 10 de noviembre de la presente anualidad; frente a lo cual varias organizaciones sindicales solicitaron su aplazamiento y otras expresaron su disposición de reanudación.

Lo anterior pone en evidencia que ha sido la falta de consenso existente entre las organizaciones sindicales, la que no ha permitido la continuación de la mesa de negociación, por cuanto mientras unas propenden por su continuidad, otras solicitaron la suspensión al estimar que no existen las garantías para llevar a cabo la misma, entre otras cosas por el riesgo de contagio que podría acaecer respecto de los negociadores de los sindicatos, conducta que en manera alguna puede imputársele a la entidad accionada, en tanto está acreditado que dicha entidad pretendió reanudar la mesa a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y presentó un cronograma para el desarrollo de la misma, el cual no se pudo cumplir en virtud a la orden de suspensión del proceso de negociación que formularon algunas organizaciones sindicales, las cuales se consideran mayoritarias.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a la información allegada al expediente se puede advertir que no solo en ese aspecto hay desacuerdo entre los diferentes sindicatos, sino también en la ausencia de unificación de los pliegos de solicitudes; luego, contrario a lo manifestado por el Presidente del sindicato accionante en el escrito de tutela, carece de sustento probatorio la afirmación referida en el sentido que la entidad accionada se ha negado a dar continuidad al proceso de negociación.

Para el Despacho es indudable que los derechos a la negociación colectiva, a la participación y libertad de asociación sindical, no se han vulnerado por la Fiscalía General de la Nación, por cuanto no es posible que dicha entidad adelante un proceso de negociación colectiva por cada organización sindical o con las cuatro que lo pretenden, pues ello es imposible e iría en contravía de lo normado en el artículo 3º, numeral 3º del Decreto 160 de 2014, incorporado en el capítulo 4 del Decreto 1072 de 2015, según el cual la negociación colectiva debe llevarse a cabo en una sola mesa de negociación y un solo acuerdo colectivo por entidad o autoridad pública. Aunado a ello, no es posible reanudar la mesa de negociación sin que exista previamente la unificación de los pliegos de solicitudes, ya que tal circunstancia es una condición para

la comparecencia a la misma tal y como le prevé el numeral 1 del artículo 8° del Decreto 160 de 2014, incorporado en el artículo 2.2.2.4.7. del Decreto 1072 de 2015, porque ante la pluralidad de organizaciones sindicales, éstas deberán también concurrir con unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras.

Además, impartir una orden como lo pretende el sindicato accionante, ello comportaría que este Juez de tutela desconozca e inobserve el ordenamiento jurídico vigente en materia de negociación colectiva de las organizaciones sindicales de empleados públicos, sino también los derechos de autonomía sindical y representación de los demás sindicatos que participan en dicha negociación

Al respecto, el Despacho debe precisar que de antaño la Corte Constitucional ha precisado que la negociación sindical como garantía de la libertad sindical de los sindicatos de empleados públicos no es plena ni absoluta, como ocurre con trabajadores oficiales o privados, por cuanto es obligación de la entidades recibir, oír y tener en cuenta las solicitudes que se le formulen, sin que ello implique por parte de aquellos el desconocimiento de los deberes que le son inherentes al ejercicio de la actividad que desarrollan.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho no se advierte vulneración alguna o puesta en riesgo de los derechos fundamentales invocados por el sindicato accionante; razón por la cual ha de denegarse el amparo solicitado.

Finalmente, respecto a la información suministrada por las organizaciones sindicales ASONAL S.I., UNISERTCTI, ASONAL LEAL, ATRAES-FGN, SINTRAFISGENERAL y SINTRAFISCALIA, en el sentido de requerir tanto a la entidad accionada como al sindicato accionante que alleguen copia de la documentación de inscripción del pliego de solicitudes para el año 2020, con el fin de determinar su legitimación en la causa para presentarlo, el Despacho exhortará a la Fiscalía General de la Nación para que adelante las averiguaciones necesarias dentro del proceso de negociación, a fin de establecer con certeza las aseveraciones que han puesto de presente las demás organizaciones sindicales en lo que concierne al sindicato accionante, ya que tales circunstancias no son competencia de este Juez Constitucional,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENIÉGASE la acción de tutela promovida por la **UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRAB**, contra la **Fiscalía General de la Nación**; conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que la decisión no se impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

VASL

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02a39b992787b239ce2eab65afb87386961a3163230a6589c4b32b27717fcc3**
Documento generado en 07/12/2020 05:13:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>